

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
COREA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA EN RELACION CON LOS EMPRÉSTITOS DEL  
FONDO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO  
ECONOMICO.**

El Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Colombia (en adelante las “Partes Contratantes”),

Manifiestan la voluntad de sus respectivos gobiernos de promover e intensificar las relaciones económicas bilaterales a través de la cooperación financiera.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

El Gobierno de la República de Corea, de acuerdo con sus leyes y regulaciones, pone a disposición del Gobierno de la República de Colombia o sus instituciones públicas designadas (en adelante “el Prestatario”) unas facilidades crediticias en términos <sup>con</sup>concesionales provenientes del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico

(en adelante “EDCF”), en la forma de una línea de crédito para la ejecución de programas o proyectos que acuerden las Partes Contratantes (en adelante “el Proyecto”).

## **Artículo 2**

Las Partes Contratantes suscribirán para la puesta en marcha de este Convenio, acuerdos separados que especifiquen los montos, estipulaciones y condiciones de los empréstitos concedidos por el EDCF (en adelante “el Acuerdo”), de conformidad con la legislación interna que para el particular disponga sus regulaciones.

El Gobierno y las demás entidades públicas colombianas, las únicas posibles beneficiarias del Convenio, previamente a la celebración de los respectivos contratos de empréstito, deberán cumplir, a su vez, con las normas legales que rigen la contratación de empréstitos externos.

## **Artículo 3**

El Gobierno de la República de Colombia, a través del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con el EDCF, realizará la priorización de los Proyectos sujetos de financiación a través de los Empréstitos (en adelante los “empréstitos”). La

República de Colombia, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será el prestatario o el garante de todos los empréstitos.

#### **Artículo 4**

Los recursos destinados a la financiación de los Proyectos estarán disponibles en virtud de los contratos de empréstito que se celebren entre el Prestatario y el Export-Import Bank of Korea (en adelante “el Banco”).

Por parte del EDCF, el agente financiero será el Export-Import Bank of Korea y por parte del Gobierno de Colombia será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra entidad pública designada.

#### **Artículo 5**

Los recursos de los Empréstitos se destinarán a cubrir los pagos a ser efectuados por parte de los organismos ejecutores de los Proyectos del Gobierno de la República de Colombia, en lo que se refiere a proveedores, contratistas y/o consultores en desarrollo de los contratos que se celebren con ellos para la compra de bienes y servicios requeridos para la puesta en marcha de los Proyectos.

ca

### **Artículo 6**

En relación con el embarque y el seguro marítimo de los bienes adquiridos en virtud de los empréstitos, el Gobierno de la República de Colombia se abstendrá de imponer cualesquier restricciones que puedan obstaculizar la competencia libre y justa entre las empresas de embarque y de seguros marítimos de los dos países.

### **Artículo 7**

El Gobierno de la República de Colombia tomará las medidas necesarias para facilitar las actividades de los ciudadanos coreanos comprometidos con los Proyectos y les ayudará a obtener aquellos servicios e instalaciones necesarios para el cumplimiento de sus deberes en la República de Colombia.

### **Artículo 8**

El pago del principal, intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con los Empréstitos que se celebren en virtud del presente Convenio, estarán exentos de toda ~~una~~ clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional.

Si se introducen cambios substanciales con respecto al párrafo 1 de este Artículo, el Gobierno de la República de Colombia informará de manera inmediata al Gobierno de la República de Corea sobre los cambios y discutirá y resolverá los asuntos relacionados.

Sin embargo, las excepciones otorgadas o comprometidas para la puesta en marcha de los proyectos existentes acordados entre ambas Partes Contratantes no se verán afectadas.

#### **Artículo 9**

Las Partes, a solicitud de cualquiera de las mismas, efectuarán consultas mutuas sobre cualquier asunto relacionado con la puesta en marcha del presente Convenio y de acuerdo con sus leyes y regulaciones respectivas y tomarán todas las medidas necesarias para asegurar la utilización apropiada y efectiva de los empréstitos.

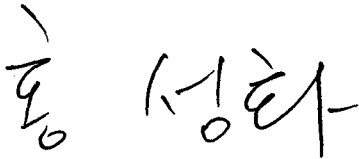
#### **Artículo 10**

Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su celebración. Este Convenio estará vigente por un periodo de cuatro (4) años y seguirá siendo válido en forma indefinida en lo sucesivo, a menos que una de las Partes Integrantes de este Convenio comunique a la otra por escrito con seis (6) meses de anticipación, su intención de darlo por terminado.

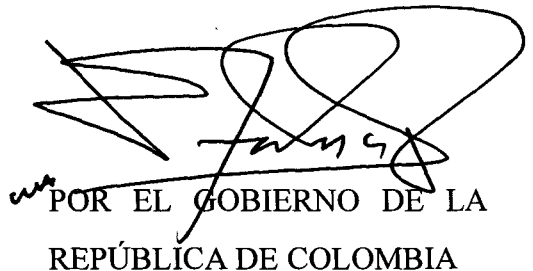
La modificación o terminación de este Convenio no afectará la validez de los Empréstitos celebrados durante el periodo de vigencia del mismo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para fines por sus Gobiernos respectivos, han celebrado este Convenio.

Este Convenio se subscribe por duplicado en Bogotá D.C., el día 27 de Julio de 2010, en los idiomas Español, Coreano e Inglés, todos ellos igualmente auténticos, prevaleciendo en caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en idioma inglés.



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE COREA



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA